

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 0677 - J

06 MAR 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante resolución No. 2229 del 29 de julio de 2016, esta Autoridad otorga a la CORPORACIÓN ATLANTIS CLUB con Nit. 900.201.510-2 y representada legalmente por el señor ALFONSO QUINTERO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.130.777 de Neiva (H) permiso de vertimiento de las aguas residuales al alcantarillado público municipal en un volumen previsto de 0.4 L/Seg. Provenientes del lavado de vehículos de LA CORPORACIÓN ATLANTIS CLUB ubicado en la carrera 4 No. 4-16 en el municipio de Neiva (H) en las coordenadas planas correspondientes a E865529 N814381.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010152932 el señor Alfonso Quintero Cabrera, interpone recurso de reposición contra la resolución No. 2229 de 2016, en el sentido de revocar parcialmente el artículo séptimo, en el sentido de *habilitar el lavado interno de los tráiler y/o carrotaques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas (...).*

Con oficio radicado CAM No. 20162010194662 el señor Alfonso Quintero Cabrera, allega al expediente copia del certificado y de los resultados de laboratorio realizados por Construcsuelos Suministros Ltda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Fundamentos legales

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la constitución política de Colombia elevó a rango constitucional la obligación del Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tiene los ciudadanos a gozar de

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

un ambiente sano, así el artículo 79 señala: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 80 superior establece: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que conforme al artículo 23 de la ley 99 de 1993, *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 ibídem corresponde a las Corporaciones, Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

De los recursos

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglamentado en los artículo 74 a 82 de la ley 1437 de 2011, según la cual:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Así las cosas, para el presente caso se tiene, que el recurso interpuesto por CORPORACIÓN ATLANTIS CLUB, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por la apoderada de la mencionada sociedad debidamente constituida.

Argumentos del recurrente

Petición 1.

Se deje sin efecto y se revoque parcialmente el artículo séptimo de la resolución No. 2229 de 2016, donde se prohíbe el lavado interno de los tráiler y/o carrotaques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.



	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Que como consecuencia de lo anterior se habilite el lavado de los tráiler y/o carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, ya que se ha cumplido con todo lo requerido por el Ingeniero Jesús Fernando Perdomo funcionario de la CAM.

El lavadero Corporación Atlantis Club, ha realizado a través del laboratorio Construcsuelos Suministros Ltda., un análisis de laboratorio en donde se definirá la capacidad de retención en volumen de las películas aceitosas versus volumen esperado de películas aceitosas en el lavado de las diferentes clases de vehículos, cumpliendo de esta manera con las condiciones establecidas por la Corporación. Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha entregado los análisis solicitados, respetuosamente solicito un plazo de 20 días para la entrega del mismo en el cual se podrá verificar el cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Argumentos de la CAM

Que teniendo en cuenta que la presente petición de la CORPORACIÓN ATLANTIS CLUB se trata de una solicitud puramente técnica, fue necesario que el profesional Universitario de adscrito a esta Dirección Territorial, previa evaluación de de los argumentos expuestos por la recurrente emitiera el concepto técnico No. 530 de 2017, en el cual se hace un análisis detallado de cada uno de los fundamentos del recurso, del cual se tiene:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de atender el recurso de reposición interpuesto por parte del señor Alfonso Quintero Cabrera, actuando en calidad de representante legal de CORPORACIÓN ATLANTIS CLUB, se concluye lo siguiente.

Un análisis de laboratorio para el monitoreo de un parámetro de interés no implica que el sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos de la CORPORACION ATLANTIS CLUB, cuenta con la capacidad de retención en volumen de las películas aceitosas versus volumen esperado de películas aceitosas en el lavado de las diferentes clases de vehículos.

De acuerdo al resultado de TPH arrojado en la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas de la CORPORACION ATLANTIS CLUB, este se encuentra por encima del límite establecido para el vertimiento de aguas residuales no domesticas al alcantarillado público, en concordancia con lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo análisis de la información suministrada por parte de la CORPORACION ATLANTIS CLUB, el recurso de reposición no justifica la capacidad de retención en volumen de las películas aceitosas versus volumen esperado de películas aceitosas en el lavado de las diferentes clases de vehículos.

CONSIDERACIONES FINALES DEL DESPACHO

Como quiera los aspectos de orden técnico del recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN ATLANTIS CLUB, fueron evaluados mediante la presente resolución, se procederá a acoger lo dispuesto en el concepto técnico No.530 de 2017 emitido por esta entidad, y en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá al establecer lo concerniente al mismo.

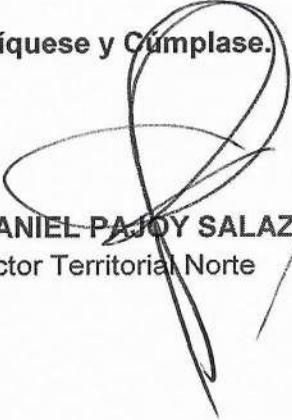
En mérito a lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer y en consecuencia confirmar en su totalidad el artículo séptimo de la Resolución No. 2229 del 29 de julio de 2016, conforme a la solicitud de la CORPORACIÓN ATLANTIS CLUB, de acuerdo a las consideraciones anteriormente enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ALFONSO QUINTERO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.130.777 de Neiva (H), representante legal de la CORPORACIÓN ATLANTIS CLUB con Nit. 900.201.510-2 advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase.


OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
 Director Territorial Norte